

# Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE TOLEDO



Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### JUZGADOS DE LO SOCIAL TALAVERA DE LA REINA

**Número 3****Cédula de notificación**

Don José Manuel Recio Nuero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Toledo con sede en Talavera de la Reina, hago saber:

Que en el procedimiento autos PO número 398 de 2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Miguel Angel García Gómez, contra la empresa Manufacturas Cerrajeras Moreno, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente resolución:

**Acta de juicio**

En la ciudad de Talavera de la Reina a 28 de junio de 2011.

**Sentencia in voce número 217 de 2011****Hechos probados**

Primero.—El actor ha venido prestando sus servicios para la empresa demandada con la categoría, salario y antigüedad que figura en la demanda.

Segundo.—La empresa no ha pagado las cantidades y por los conceptos que aparecen especificados en sus respectivas demandas y, que aquí se dan por reproducidas.

Tercero.—Consta haberse celebrado el preceptivo acto de conciliación ante el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación, el día 6 de mayo de 2010.

**Fundamentos de derecho**

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Laboral, podrá declararse confeso al litigante que citado en forma no compareciera a juicio, sin alegar con anterioridad justa causa.

Segundo.—Dada la certeza de la deuda cuyo pago se pide y, por tanto, siendo de aplicación al caso lo previsto en los artículos 29 y 4.F) del Estatuto de los Trabajadores, en relación con el artículo 35 de la C.E. y 1.091 del C.C., sin que hayan sido desvirtuadas por el empresario, al cual le corresponde probar conforme establece el artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, haber dado cumplimiento al pago reclamado o demostrar que la misma se extinguíó por cualquiera de las causas reconocidas en derecho (artículo 56 del Estatuto de los Trabajadores y 1.156 del C.C.), por lo que dado que la deuda permanece viva así como la relación laboral durante el periodo a que se refiere la reclamación que alega la parte actora procede en consecuencia estimar la misma, al ser vencida y exigible en la cuantía y por los conceptos expresados en la demanda, a cuyo pago conforme a los preceptos antes citados, ha de condenarse a la demandada, a los que se tiene que agregar conforme determina el artículo 29.3 del Estatuto de los Trabajadores, los intereses moratorios del 10 por 100 anual de la suma reclamada, desde que el deudor incurre en mora, cosa que sucede al tratarse de una obligación sinalgámica, desde el mismo momento que reciba la contraprestación que el salario retribuye, debió haberlo abonado, sin necesidad de requerimiento previo.

Tercero.—Se citó como parte al Fondo de Garantía Salarial, sin que quepa su condena o su absolución en el presente momento procesal al no haber comparecido al acto del juicio oral, por cuanto el artículo 33.4 del Estatuto de los Trabajadores exige la previa tramitación del correspondiente expediente administrativo, una vez decretada la insolvencia provisional de la empresa.

Todo ello, sin perjuicio de las responsabilidades, que pudieran pararle, caso de insolvencia de la empresa condenada.

Vistos los preceptos legales invocados y demás de general aplicación

**Fallo**

Que estimando íntegramente la demanda formulada por el actor que a continuación se detalla:

Miguel Angel García Gómez.

Debo condenar y condeno a la empresa demandada Manufacturas Cerrajeras Moreno, S.L., a que abone las siguientes cantidades: 4.768,35 euros por todos los conceptos de la demanda, más el 10 por 100 anual en concepto de intereses moratorios.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

En este momento se notifica a la parte actora la anterior resolución, mediante entrega de la copia del acta, acordando su señoría ilustrísima que se notifique en legal forma a la parte demandada y, haciendo saber al mismo tiempo a las partes que contra esta sentencia cabe recurso de suplicación.

Su señoría ilustrísima dio terminado este acto ordenando que se levantara la presente, que leída y hallada conforme, firman conmigo los comparecientes, de lo que doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Manufacturas Cerrajeras Moreno, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Talavera de la Reina a 15 de julio de 2011.–El Secretario Judicial, José Manuel Recio Nuero.

N.º I.-7017